



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2024.00057.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **GERMAN ANTONIO LARA DOMINGUEZ** y **MILADYS ESTHER PINEDA CASTILLO**, contra **HECTOR ELIGIO FONTECHA DE ARMAS, PAVIMENTO UNIVERSAL e INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por German Antonio Lara Domínguez y Miladys Esther Pineda Castillo, contra Héctor Eligio Fontecha de Armas, Pavimento Universal E Inversiones Navarro Cepeda y CIA., fue inadmitida mediante auto proferido el 16 de abril de 2024, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Precise el domicilio de cada uno de los demandantes.***
- 2. Precise el domicilio de cada uno de los demandados.***
- 3. Indique el nombre, identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de notificación del representante legal de cada una de las sociedades demandadas.***
- 4. Adecue la pretensión quinta, presentado de manera individualizada, clara y precisa, cada uno de los perjuicios reclamados.***

5. *Adecue la pretensión quinta, extrayendo las razones de hecho y de derecho de los perjuicios reclamados, en tanto lo mismo corresponde al acápite de hechos y juramento estimatorio, respectivamente.*
6. *Adecue el acápite de juramento estimatorio, presentándolo en los términos que prevé el artículo 206 del Código General del Proceso, ello es indicando las razones de dichos montos y que fueron incluidas de forma inadecuada en la pretensión quinta de la demanda.*
7. *Adose poderes donde se faculte claramente para incoar el presente asunto, ello es donde se indique a quien se faculta para demandar.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 24 de abril de 2024, en los que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dichos documentos se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal 1ª y 2ª que, no se precisó el domicilio de las partes, en tanto ha de advertir el togado que las direcciones de notificación y domicilio, corresponden a figuras diferentes.

Empero, mas allá de ello, se encuentra que en las causales de inadmisión 4ª y 5ª, se requirió para que adecuara la pretensión quinta de la demanda, **presentando de manera individualizada, clara y precisa, cada uno de los perjuicios reclamados. Así como, extrayendo las razones de hecho y de derecho de los perjuicios reclamados, en tanto lo mismo corresponde al acápite de hechos y juramento estimatorio,** respectivamente.

No obstante, de la subsanación adosada, **no se encuentra debidamente individualizado cada uno de los perjuicios que se reclama en la citada pretensión.** De igual forma, nuevamente incluyó razonamientos, que como se le precisó, debían realizarse ya en los hechos o en el juramento estimatorio.

Pero a su vez, **tampoco subsanó el juramento estimatorio** donde si debía razonar los montos, al tenor del artículo 206 del Código General del Proceso, como se indicó en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”.

De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **GERMAN ANTONIO LARA DOMINGUEZ** y **MILADYS ESTHER PINEDA CASTILLO**, contra **HECTOR ELIGIO FONTECHA DE ARMAS, PAVIMENTO UNIVERSAL e INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA